

Lista de comprobación del carné de batería para baterías de vehículos eléctricos

Obligaciones, datos obligatorios, plazos y fuentes de información sobre las baterías de los vehículos eléctricos a partir del 18 de febrero de 2027: para ir tachando.

Qué incluye esta lista de comprobación

Tipo de lista de verificación. Esta lista se ajusta al texto del reglamento: los datos que figuran en ella constituyen la legislación vigente, no una previsión.

Esta lista de comprobación forma parte de nuestra [guía de referencia sobre el pasaporte digital del producto para baterías](#), que abarca el calendario, las funciones, los datos obligatorios y los documentos oficiales para todo el sector; esta página se centra específicamente en las baterías de vehículos eléctricos.

Esta lista de verificación resume lo que le exige el Reglamento de la UE sobre baterías (UE) 2023/1542 si comercializa baterías para vehículos eléctricos en la UE: las obligaciones, los datos que la guía de la Comisión de julio de 2026 sobre baterías para vehículos eléctricos considera obligatorios, los plazos en forma de cronograma y los documentos oficiales, cuyos enlaces figuran al final en la sección «Fuentes». Marque lo que ya tiene y señale lo que falta; la lista completa también está disponible más abajo en formato PDF para su descarga. Este es su plan de trabajo hasta el 18 de febrero de 2027.

Los números entre paréntesis corresponden a los puntos de la guía de la Comisión, mientras que los artículos se refieren al Reglamento.

¿Le afecta a su batería la obligación de llevar el carné?

Marque con una cruz lo que corresponda a su batería. Las dos primeras afirmaciones, en conjunto, significan que usted está sujeto a la obligación de disponer de un pase prevista en el [Reglamento \(UE\) 2023/1542](#); la tercera le indica qué obligaciones quedan exentas en el caso de una batería en su segunda vida útil. Los artículos entre paréntesis hacen referencia al Reglamento.

- ☐ La batería suministra la energía de propulsión de un vehículo híbrido o eléctrico de las clases M, N u O, o de un vehículo de la clase L con un peso superior a 25 kg (art. 3).
- ☐ Usted comercialice o ponga en servicio la batería en la UE a partir del 18 de febrero de 2027, ya sea como fabricante, importador o empresa dedicada a su reacondicionamiento o reutilización.
- ☐ Si la batería ya se ha comercializado antes de su reacondicionamiento o reutilización, el pasaporte y el etiquetado seguirán siendo aplicables; solo quedarán excluidos la declaración de CO₂, los porcentajes de material reciclado y las obligaciones de diligencia debida (art. 7, apartado 5; art. 8, apartado 4; art. 47).

Sus obligaciones

Todo lo que el [Reglamento \(UE\) 2023/1542](#) exige a quien comercialice una batería para vehículos eléctricos, en el orden en que se le presente. Marque lo que corresponda; cada punto indica su artículo, y los plazos que figuran más abajo indican a partir de cuándo es aplicable.

- ☐ Crear el «pasaporte de la batería» antes de su puesta en el mercado y mantener la información correcta, completa y actualizada (art. 77, apartados 1 y 4).
- ☐ Asignar un identificador único conforme a la serie de normas ISO/IEC 15459, a través del cual el código QR se incorpore al carné (art. 77, apartado 3).
- ☐ Imprimir o grabar el código QR de forma visible, legible y permanente; cuando ello no sea posible, en el embalaje y en la documentación de acompañamiento (art. 13, apartados 6 y 7).
- ☐ Separar los niveles de acceso: público, interés legítimo, autoridades y organismos notificados, datos de cada batería (art. 77, apartados 2 y 78).
- ☐ Facilitar los datos del pasaporte en formatos de estándares abiertos, legibles por máquina y sin dependencia de un proveedor concreto (art. 77, apartado 5).
- ☐ Mantener el pasaporte disponible hasta el reciclaje de la batería (art. 77, apartado 8).
- ☐ Registrar el pasaporte en el propio Registro DPP de la UE antes de que la batería se comercialice: esto solo puede hacerlo el agente económico que la comercializa, no un proveedor de servicios (art. 77, apartado 10); el registro está en funcionamiento desde el 20 de julio de 2026.
- ☐ Colocar una etiqueta con los datos generales, el símbolo de recogida y, en su caso, el símbolo de Cd o Pb (art. 13, apartados 1, 4 y 5).
- ☐ Mantener accesibles en el sistema de gestión de baterías los datos relativos al estado de salud y a la vida útil prevista (art. 14).
- ☐ Realizar la evaluación de la conformidad, expedir la declaración de conformidad de la UE y colocar el marcado CE (arts. 17 a 20).

- ☐ Preparar la declaración de CO₂ por modelo y planta: obligatorio doce meses después del acto delegado relativo al método; la clase de rendimiento y el valor máximo se establecerán dieciocho meses después de sus respectivos actos (art. 7).
- ☐ Documentar los porcentajes de material reciclado de cobalto, litio, níquel y plomo por modelo, año y planta, a partir del 18 de agosto de 2028 o 24 meses después del acto jurídico relativo al método (art. 8).
- ☐ Establecer medidas de diligencia debida en la cadena de suministro, someterlas a auditoría e informar al respecto, a partir del 18 de agosto de 2027; se aplica a partir de 40 millones de euros de volumen de negocio neto (artículos 47 a 52).
- ☐ Disponer de instrucciones de uso e indicaciones de seguridad; no es necesario indicarla en el pasaporte de puesta en circulación hasta que se apruebe la Omnibus IV (Anexo XIII, n.º 1, letra t).

Datos obligatorios a fecha de 18 de febrero de 2027

La [Guía de la Comisión](#) considera obligatorios 51 de los 71 puntos de datos para las baterías de vehículos eléctricos. Aunque es expresamente de carácter no vinculante, constituye la interpretación más clara que existe del Reglamento. Los propios puntos de datos figuran en el [Anexo XIII del Reglamento \(UE\) 2023/1542](#); debajo de cada punto figura su número en la guía y su referencia en el Reglamento.

Visible al público (Anexo XIII, n.º 1)

- ☐ Identificador único
Dato n.º 1, art. 77, apartado 3
- ☐ Quién registra o es responsable del pasaporte
Dato n.º 2, art. 77, apartado 3
- ☐ Fabricante: nombre, razón social o marca registrada
Dato n.º 3, anexo VI, parte A, n.º 1
- ☐ Dirección postal del fabricante con un punto de contacto central
Dato n.º 4, anexo VI, parte A, n.º 1
- ☐ Categoría de la batería
Dato n.º 6, anexo VI, parte A, n.º 2
- ☐ Modelo y número de lote o de serie
Dato n.º 7, anexo VI, parte A, n.º 2
- ☐ Lugar y fecha de fabricación (mes y año)
Puntos de datos 8 y 9, anexo VI, parte A, n.º 3 y 4
- ☐ Peso, capacidad y composición química
Puntos de datos del 10 al 12, anexo VI, parte A, n.º 5 a 7
- ☐ Sustancias peligrosas, excepto el mercurio, el cadmio y el plomo

Dato n.º 13, anexo VI, parte A, n.º 8

- ☐ Medio de extinción adecuado
Dato n.º 14, anexo VI, parte A, n.º 9
- ☐ Materias primas críticas por encima del 0,1 % en peso
Dato n.º 15, anexo VI, parte A, n.º 10
- ☐ Proporción de material reciclado de cobalto, litio, níquel y plomo
Puntos de datos 20 a 23, anexo XIII, n.º 1, letra e)
- ☐ Porcentaje de materiales renovables
Dato n.º 24, anexo XIII, n.º 1, letra f)
- ☐ Tensión mínima, nominal y máxima, cada una con su rango de temperatura
Puntos de datos 26 a 28, anexo XIII, n.º 1, letra h)
- ☐ Potencia nominal inicial en vatios y límites de potencia
Puntos de datos 29 y 30, anexo XIII, n.º 1, letra i)
- ☐ Vida útil prevista en ciclos y la prueba de referencia correspondiente
Puntos de datos 31 y 32, anexo XIII, n.º 1, letra j)
- ☐ Umbral de capacidad para el agotamiento
Punto de datos 33, anexo XIII, n.º 1, letra k)
- ☐ Rango de temperaturas que la batería puede soportar en estado de reposo
Dato n.º 34, anexo XIII, apartado 1, letra l)
- ☐ Eficiencia de ida y vuelta inicial y al 50 % de la vida útil del ciclo
Puntos de datos 36 y 37, anexo XIII, n.º 1, letra n)
- ☐ Resistencia interna de la celda y del paquete
Punto de datos 38, anexo XIII, n.º 1, letra o)
- ☐ Tasa C de la prueba de vida útil por ciclos
Punto de datos 39, anexo XIII, n.º 1, letra p)
- ☐ Símbolo genérico con arreglo al artículo 13, apartado 4
Dato n.º 40, anexo XIII, n.º 1, letra q)
- ☐ Declaración de conformidad de la UE
Punto de datos 42, anexo XIII, n.º 1, letra r)
- ☐ Información sobre la prevención y la gestión de las pilas usadas
Dato n.º 43, anexo XIII, n.º 1, letra s)

Para las personas con un interés legítimo (Anexo XIII, n.º 2)

- ☐ Composición detallada, incluidos los materiales del cátodo, del ánodo y del electrolito
Punto 45, anexo XIII, n.º 2, letra a)
- ☐ Números de referencia de los componentes
Dato n.º 46, anexo XIII, n.º 2, letra b)
- ☐ Fuentes de suministro de piezas de recambio

Punto de datos 47, anexo XIII, n.º 2, letra b)

- ☐ Información sobre el desmontaje: planos de desmontaje, secuencia, técnicas de fijación, herramientas, advertencias, número de celdas y disposición

Punto de datos 48, anexo XIII, n.º 2, letra c)

- ☐ Medidas de seguridad

Punto de datos 49, anexo XIII, n.º 2, letra d)

Para las autoridades y los organismos notificados (anexo XIII, n.º 3)

- ☐ Resultados de los informes de ensayo de conformidad

Punto de datos 50, anexo XIII, n.º 3

Datos de cada batería, solo para personas autorizadas (Anexo XIII, n.º 4)

- ☐ Capacidad nominal como valor dinámico

Punto de datos 51, anexo XIII, n.º 4, letra a)

- ☐ Pérdida de capacidad en porcentaje

Dato n.º 52, anexo XIII, n.º 4, letra a)

- ☐ Potencia en vatios y pérdida de potencia en porcentaje

Puntos de datos 53 y 54, anexo XIII, n.º 4, letra a)

- ☐ Resistencia interna y su aumento

Puntos de datos 55 y 56, anexo XIII, n.º 4, letra a)

- ☐ Vida útil prevista en ciclos y en años naturales

Puntos de datos 59 y 60, anexo XIII, n.º 4, letra a)

- ☐ Estado de la energía certificada, SOCE

Punto de datos 61, anexo XIII, n.º 4, letra b)

- ☐ Estado de la batería: original, reconvertida, reutilizada, regenerada o residuo

Punto de datos 67, anexo XIII, n.º 4, letra c)

Solo si procede

- ☐ Dirección web y de correo electrónico del fabricante

Punto de datos 5, anexo VI, parte A, n.º 1

- ☐ Duración de la garantía durante la vida útil del producto

Dato n.º 35, anexo XIII, n.º 1, letra m)

- ☐ Símbolo de Cd o Pb

Dato n.º 41, anexo XIII, n.º 1, letra q)

- ☐ Eficiencia energética de ida y vuelta y su pérdida

Puntos de datos 57 y 58, anexo XIII, n.º 4, letra a)

- ☐ Ciclos de carga y descarga, incidentes, condiciones de funcionamiento y estado de carga

Puntos de datos 68 a 71, anexo XIII, n.º 4, letra d)

No mostrar al inicio

- ☐ Composición del material como campo de agrupación
Punto de datos 16
- ☐ Declaración de CO₂ y etiqueta de CO₂, hasta que el acto de ejecución establezca el formato
Puntos de datos 17 y 18, anexo XIII, n.º 1, letra c)
- ☐ Información sobre la adquisición responsable
Punto de datos 19, anexo XIII, n.º 1, letra d)
- ☐ Capacidad nominal en Ah como campo estático
Dato n.º 25, anexo XIII, n.º 1, letra g)
- ☐ Instrucciones de uso, hasta que se apruebe la Directiva Omnibus IV
Punto de datos 44, anexo XIII, n.º 1, letra t)
- ☐ Capacidad restante, potencia, rendimiento, autodescarga y resistencia óhmica: no previsto para baterías de vehículos eléctricos, obligatorio para baterías LMT
Puntos de datos del 62 al 66, anexo XIII, n.º 4, letra b)

Plazos

Las fechas que son aplicables a las baterías de vehículos eléctricos se derivan de los artículos de aplicación del Reglamento. Las fechas posteriores dependen de actos delegados que la Comisión aún no ha adoptado y están señaladas como tales.

18 DE FEBRERO DE
2024

El Reglamento se aplica

A partir de esa fecha entrarán en vigor la mayoría de las disposiciones del Reglamento sobre pilas (art. 96). Todo lo demás se basa en ello; las pilas comercializadas desde entonces están sujetas a sus normas de conformidad.

18 DE AGOSTO DE
2024

Datos de estado en el sistema de gestión de la batería

A partir de ese día, el sistema de gestión de la batería debe permitir el acceso a los datos sobre el estado de salud y la vida útil prevista (art. 14). Compruebe si el suyo facilita dichos datos; estos se utilizarán posteriormente para alimentar los valores en tiempo real del carné.

18 DE AGOSTO DE
2025

Símbolo de recopilación

Cada pila lleva el símbolo del contenedor de basura tachado, con el símbolo de Cd o Pb debajo si se superan los valores límite (art. 13, apartados 4 y 5). Ya es obligatorio; compruebe la etiqueta de sus productos actuales.

18 DE AGOSTO DE
2026

Etiqueta con datos generales

Cada batería llevará una etiqueta con los datos generales que figuran en el anexo VI, desde el fabricante y el modelo hasta la capacidad y la composición química (art. 13, apartado 1). En caso de que el acto de ejecución relativo al formato se publique más tarde, esta disposición quedará aplazada.

18 DE FEBRERO DE
2027

Certificado de la batería y código QR

A partir de ese día, toda batería de vehículo eléctrico que se comercialice deberá disponer del pasaporte (art. 77) y del código QR que permita acceder a él (art. 13, apartado 6). No existe ningún período transitorio; una batería comercializada el día anterior no lo necesita, pero una comercializada ese mismo día sí.

18 DE AGOSTO DE
2027

Obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro

Las empresas con una facturación neta superior a 40 millones de euros deben aplicar una estrategia de diligencia debida en la cadena de suministro, someterla a auditoría e informar al respecto (art. 47 y ss.). Aplazado hasta 2025 en virtud del Reglamento (UE) 2025/1561.

18 DE AGOSTO DE
2028

Documentar los porcentajes de material reciclado

Documentación sobre los porcentajes recuperados de cobalto, litio, níquel y plomo por modelo, año y planta (art. 8, apartado 1), o 24 meses después de la entrada en vigor del acto jurídico delegado relativo al método, en caso de que este se publique más tarde. Sus proveedores de celdas disponen de estas cifras.

18 DE AGOSTO DE
2031

Primeras cuotas de materiales reciclados

Los materiales activos deben contener, como mínimo, un 16 % de cobalto recuperado, un 85 % de plomo, un 6 % de litio y un 6 % de níquel (art. 8, apartado 2). Una cuestión de aprovisionamiento para los contratos que firme en 2029.

18 DE AGOSTO DE
2036

Mayores índices de reciclaje

Los porcentajes ascienden al 26 % de cobalto, al 85 % de plomo, al 12 % de litio y al 15 % de níquel (art. 8, apartado 3).

La huella de carbono en tres pasos

La declaración de CO₂ deberá presentarse doce meses después del acto jurídico delegado relativo al método (en principio, el 18 de febrero de 2025), la clase de rendimiento y el valor máximo, dieciocho meses después de la adopción de sus respectivos actos jurídicos (en principio, el 18 de agosto de 2026 y el 18 de febrero de 2028). Los actos jurídicos aún no se han adoptado, por lo que ninguno de estos plazos ha comenzado a correr (art. 7).

Fuentes

Los documentos de los que procede esta lista de comprobación y para qué sirve cada uno de ellos.

Documento	Para qué
Reglamento (UE) 2023/1542	Texto del Reglamento: artículos 77 y 78 y anexo XIII sobre el pasaporte, artículo 13 sobre el código QR, artículo 7 sobre la huella de carbono y artículo 8 sobre los materiales reciclados.
Guía de la Comisión «Digital Batteries Passport - data points by category»	La clasificación de cada dato por categoría de batería.
Reglamento (UE) n.º 2025/1561	El aplazamiento de las obligaciones de diligencia debida hasta el 18 de agosto de 2027.

Cómo prepararse

Seis pasos, en el orden en que resultan más útiles, desde los datos de los que ya dispone hasta el primer pasaporte expedido.

- 1. Auditoría de datos:** revise los datos obligatorios indicados anteriormente y anote, para cada campo, en qué sistema se encuentran actualmente. La mayoría describe las características de la batería y ya existe, distribuida entre los departamentos de desarrollo, compras y control de calidad.
- 2. Incorporar a los proveedores mediante contratos:** los porcentajes de material reciclado, la composición química de las celdas y los resultados de las pruebas están en manos de los fabricantes de celdas. Incluya campos de datos y plazos definidos en los contratos de compra; el plazo hasta 2027 es bastante ajustado.

3. **Establezca niveles de acceso:** determine, para cada campo, quién puede verlo y quién, dentro de su empresa, se encarga de actualizarlo y validarlo.
4. **Planifique la identificación y el código QR:** establezca cómo cada batería recibirá su identificador único y dónde se imprimirá o grabará el código.
5. **Realice una prueba piloto con unos cuantos modelos:** [regístrese de forma gratuita](#), seleccione la plantilla de batería y cree algunos modelos reales como ejemplo. Las lagunas en el modelo de datos solo se ponen de manifiesto al rellenarlo.
6. **Preparar el registro y el CO₂:** Tenga preparados los campos para el ID de registro y la declaración de CO₂, pero no incorpore ningún cálculo antes de que entre en vigor la normativa. Quien empiece hoy por lo esencial, más adelante solo tendrá que rellenar los campos que el pasaporte ya contenga.

Fecha de actualización 10.09.2026. La versión actual de esta lista de comprobación:

<https://transpareo.com/es/sectores/pilas/lista-de-comprobacion-de-baterias-de-vehiculos-electricos>